



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

**NORMA INTERNA DE AVITUALLAMIENTO DE
COMBUSTIBLES Y ACEITES LUBRICANTES A
BUQUES EN EL PUERTO DE MARÍN**

1. OBJETO	2
2. ALCANCE	2
3. REQUISITOS PREVIOS	2
4. SOLICITUD DE SUMINISTRO	4
5. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD	4
6. NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD	7
7. ZONAS DE SUMINISTRO CON MEDIOS MÓVILES	9
8. REGISTRO DE SUMINISTROS A BUQUES	9
9. ACCIDENTES / INCIDENTES	10
10. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	10
11. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS	11
12. INCUMPLIMIENTOS	11
13. DIFUSIÓN DE LA NORMA	11
14. ENTRADA EN VIGOR	12
15. ANEXOS	12



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

1. OBJETO

La presente norma interna tiene por objeto definir y establecer las normas mínimas de seguridad y operativas que deberán aplicarse por parte de los suministradores y transportistas de combustibles y aceites lubricantes y por los buques a los que le prestan este servicio en los Muelles de la Zona de Servicio del Puerto de Marín.

2. ALCANCE

La presente norma es de aplicación en los Muelles de la Zona de Servicio del Puerto de Marín con las exenciones que se fijan y tienen la consideración de avituallamiento de combustibles y aceites lubricantes únicamente, el gasoil, el fueloil y los aceites lubricantes, cualquier otro tipo de hidrocarburo requiere una autorización específica por parte de la Autoridad Portuaria.

3. REQUISITOS PREVIOS

La empresa suministradora de combustible y aceites lubricantes, deberá estar autorizada y censada en esta Autoridad Portuaria en el apartado de "Empresas de servicios suministradoras y transportistas de combustibles y aceites lubricantes a buques".

La documentación a presentar por las empresas suministradoras para ser censada será la siguiente:

- Solicitud por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- Escrito manifestando la Empresa transportista con la cual tiene contratado el servicio de transporte para efectuar el suministro.



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- Escrito responsabilizándose de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, por motivos del suministro o accidente del camión cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.
- Memoria de actividades y métodos para dar cumplimiento al artículo 7 del R.D. 253/2004, con informe de la Capitanía Marítima y aprobada en Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra o escrito de adhesión a la de su transportista y validado por este.

La documentación a presentar por las empresas transportistas para ser censada será la siguiente:

- Solicitud por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil suficiente, tanto de las cabezas tractoras como de los semiremolques cisterna que vayan a efectuar estos servicios.
- Memoria de actividades y métodos para dar cumplimiento al artículo 7 del R.D. 253/2004, con informe de la Capitanía Marítima y aprobada en Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra o escrito de adhesión a la de su transportista y validado por este.
- Escrito informando a la Autoridad Portuaria que sus vehículos y cisternas cumplen la legislación y dispone y mantiene en vigor entre otras la siguiente documentación: Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial,



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

certificados de homologación de las cisternas, inspección técnica de las cisternas, Inspección técnica de los vehículos, certificado de autorización para vehículos que transporten mercancías peligrosas.

- Relación de matriculas de las cabezas tractoras y cisternas que prestaran normalmente el servicio.

4. SOLICITUD DE SUMINISTRO

La solicitud del suministro, se realiza por escrito a la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente mediante el impreso ***Solicitud de avituallamiento de combustibles y aceites lubricantes a buques***, como mínimo tres horas antes de efectuar el suministro, indicando, cantidad y producto a suministrar, buque al que se le va a efectuar el suministro, día y hora aproximada del suministro, matricula de las cisternas, bombas y vehículo tractor, y lugar donde se va a efectuar el suministro. Esta solicitud se puede efectuar por fax al número **986 88 13 24** dirigida al Jefe de la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente en el siguiente horario:

0800 a 1300 y de 1500 a 1730 horas de lunes a jueves
y de 0800 a 1300 horas el viernes*

*Los suministro para fin de semana deben ser pedidos antes del las 13:00 horas del viernes

Esta solicitud será remitida al solicitante, por fax, autorizando o denegando el suministro, dependiendo de los datos facilitados en la misma.

5. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

Para las operaciones de suministro dentro de la zona de servicio del puerto, deberán observarse las siguientes normas generales de seguridad:

1. Está absolutamente **prohibido** las operaciones de avituallamiento de combustibles a buques durante la carga/descarga de mercancías peligrosas.
2. Las operaciones de avituallamiento de combustibles a buques deberán efectuarse como mínimo a distancia de 25 m. del lugar donde se realicen operaciones de carga/descarga de mercancías o pertrechos.
3. Las operaciones de avituallamiento de combustibles a buques no deberán entorpecer en ningún momento las labores de carga/descarga o transporte de mercancías.
4. Por parte del suministrador y transportista se señalará una zona de seguridad en un radio de 25 m. en el lugar de estacionamiento del camión/cisterna, señalizando en dicha zona la prohibición de fumar y realizar trabajos que puedan generar fuentes de ignición o calor.
5. En lugar de operación, deberán disponerse medidas y materiales adecuados para la contención de derrames del combustible, tanto para la lucha contra la contaminación del mar y tierra, como de medios para la lucha contra incendios.
6. El vehículo tractor como el semi remolque-cisterna, deberán cumplir con toda la normativa vigente de circulación y seguridad.
7. En ningún caso podrán estar más de dos vehículos que transporten combustible al costado de un barco para el suministro del mismo, haciendo uno de bomba y otro de cisterna. Todos los demás vehículos que estén a la espera para su descarga, estarán a una distancia superior a los 100 metros de los que descargan y separados entre si a más de 50 metros y para

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- suministros de mas de cuatro cisternas, el suministrador y transportista, se coordinaran para que accedan al recinto portuario escalonadamente.
8. Si se está realizando suministro desde una toma fija de tierra, no se permitirá suministro simultáneamente desde camión cisterna, debiendo éste permanecer en espera a una distancia mínima de seguridad de 50 metros de la zona de operaciones.
 9. El conductor del camión cisterna poseerá toda la documentación de idoneidad técnica del vehículo; esta documentación afecta al tractor y a la cisterna.
 10. En la zona de operación y en un área de seguridad de 10 metros queda prohibido fumar, producir focos de ignición o realizar cualquier operación que pueda producir llama o calor.
 11. Se prohíbe el suministro de combustible mientras se realiza carga o descarga de mercancía u operaciones de avituallamiento con ayuda de medios mecánicos, que puedan provocar la caída de objetos y/o la escora del buque, lo que afectaría a la operación de suministro.
 12. En ningún caso se suministrará combustible a un buque escorado o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas.
 13. Cuando finalice el suministro, el camión cisterna abandonará la zona de servicio del puerto.
 14. El suministrador, responsable de suministro en tierra, presentará al responsable del buque las obligaciones en cuanto al suministro del buque. Si se detectase cualquier incumplimiento el suministrador debe negarse a realizar la operación de suministro.



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

6. NORMAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD

Antes de comenzar la operación hay que identificar por escrito mediante el *Documento de conformidad* "Lista de seguridad" (**Anexo II**) a los responsables de suministro tanto en tierra como en el buque. Ambos examinarán y darán su conformidad conjuntamente en cuanto a la verificación de los parámetros marcados en el documento y que se consideran de mínimos por lo que puede ser ampliada por el suministrador.

Las **normas específicas de seguridad**, a comprobar serán al menos las siguientes:

- 1) El buque se encuentra en el lugar asignado (amarrado al muelle), si el barco se encuentra abarloado se necesita autorización del propietario del buque que se encuentre a muelle.
- 2) Debajo de la conexión habrá una bandeja de goteo con capacidad suficiente para contener un derrame.
- 3) En el punto de conexión se debe disponer de material absorbente, arena (barreras absorbentes, mantas absorbentes), en cantidad suficiente para actuar frente a cualquier vertido accidental.
- 4) En los suspiros de los depósitos de combustible se colocarán unas bolsas de plástico específicas, para evitar que cualquier posible rebose de combustible se vierta al mar.
- 5) Los sistemas Contra Incendios del buque (esto incluye un extintor cercano a la conexión de suministro) han de estar preparados para cualquier eventualidad.



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

- 6) Las válvulas han de estar alineadas, es decir todas las llaves de paso que permiten el llenado de otros tanques de combustible han de estar cerradas, con el fin de llenar únicamente el tanque previsto.
- 7) Los imbornales han de estar taponados con el fin de evitar cualquier derrame al mar.
- 8) Ambos firmantes del documento de conformidad conocen el plan secuencial de llenado del buque.
- 9) Los elementos de comunicación entre todo el personal que interviene en la operación funcionan adecuadamente.
- 10) Ambas partes deben acordar los siguientes puntos.
 - Régimen máximo de bombeo, de todas formas siempre se comenzará y finalizará el bombeo al régimen mínimo.
 - Presión de suministro.
 - El procedimiento de parada de emergencia será establecido previamente al inicio del suministro de combustible.
- 11) Los responsables de suministro ,tanto el de tierra como el del buque, verificarán además:
 - Está prohibida la utilización de mangueras que no dispongan de bridas ciegas u otros dispositivos que permitan su taponamiento eficaz.
 - Durante la operación las mangueras no podrán quedar mordidas ni pisadas por ningún objeto, tendrán una longitud suficiente para seguir la corrida del buque. Además de ésto, se vigilará su correcto estado

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

periódicamente con el fin de detectar cualquier avería o rotura de las mismas.

7. ZONAS DE SUMINISTRO CON MEDIOS MÓVILES

El suministro de combustibles y aceites lubricantes a buques por medio de camiones cisterna depósitos se efectuará en todos los muelles, con las restricciones o observaciones que se puedan fijar por la Autoridad portuaria y salvo causas excepcionales y con autorización especial no se pueden realizar en los atraques siguientes:

- Dársena de Bajura.
- Muelle Pesquero Sur, a lo largo de la nave de ventas.
- Pantalanes de embarcaciones deportivas
- En las líneas de atraque asignadas a las instalaciones fijas, salvo que cuenten con autorización de estas.

8. REGISTRO DE SUMINISTROS A BUQUES

El suministrador debe llevar un registro de todas las operaciones realizadas en el que se incluirán volúmenes suministrados, nombre del operario, lugar de suministro, hora de inicio y fin, nombre de la embarcación y observaciones. Este registro podrá ser requerido por la Autoridad Portuaria en cualquier momento que lo considere necesario.

Antes del día 10 de cada mes, el suministrador enviará a la Autoridad Portuaria relación de suministros por buques y productos efectuados el mes anterior expresando las cantidades en litros y en toneladas, así como importe



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

total facturado en el mes por dicho concepto, que serán la base para el devengo de la tasas reflejadas en la cláusula 5ª del presente pliego, una vez comprobada la relación por la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente.

9. ACCIDENTES / INCIDENTES

En caso de cualquier incidencia, deberán comunicarla inmediatamente al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria, de la siguiente manera:

- Vía telefónica: 986 89 10 10
986 88 23 06
- Fax 986 88 13 24

En caso de producirse una emergencia en puerto, se pararán las operaciones de suministro y se activará el Plan de contingencias y/o de emergencias del Operador o de la Autoridad Portuaria según la emergencia.

El suministrador y el transportista llevarán un registro de accidentes e incidentes, que puede ser requerido por la Autoridad Portuaria, y se comprometen a la investigación de los mismos y a requerimiento de la Autoridad Portuaria, en un plazo no superior a 48 horas, deben enviar un informe provisional y el definitivo cuando se encuentre redactado.

10. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Los suministradores y transportistas deberán realizar las acciones necesarias para que se cumpla en todo momento la normativa vigente en cuanto a prevención de riesgos laborales y a la coordinación de las actividades e informaran a sus empleados y empresas contratadas de la presente norma y del *documento de coordinación de actividades empresariales de la Autoridad Portuaria (Anexo III)*.

NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

11. RESPONSABILIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS

Del incumplimiento de las presentes instrucciones, y de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el funcionamiento de dicha maquinaria, a personas, bienes o instalaciones, sean de la Autoridad Portuaria o de terceros, responderán solidariamente el suministrador y el transportista. Las empresas deberán asegurarse obligatoriamente mediante póliza suficiente.

12. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del estado y de la marina mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, sin perjuicio de trasladar los hechos a otras administraciones competentes por razón de la materia.

13. DIFUSIÓN DE LA NORMA

La presente norma se difundirán entre los suministradores y transportistas cuando soliciten ser censados, a los consignatarios y asociaciones de armadores y cofradía como partes interesadas que desarrollan actividades en la zona de servicio del Puerto de Marín, y en cuanto que afectan a riesgos, medidas de protección y prevención, los operadores deben trasladarla a sus respectivos trabajadores y empresas contratadas por estos, en atención a que se trata de una norma de obligado cumplimiento y a lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

14. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma entrará en vigor tres meses después de su aprobación en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

15. ANEXOS

- Modelos de Solicitud de avituallamiento de combustible y aceites lubricantes.
- Declaración de conformidad (Lista de seguridad).
- Documento de coordinación de actividades empresariales en el Puerto de Marín.